

PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

Propuesta del Servicio Central de Secretaría General relativa a Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de fecha 1 de abril de 2020.

Se ha recibido Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de fecha 1 de abril de 2020. La reunión de la Sala de Gobierno tiene como único punto de su orden del día el siguiente: "Dictado de prevenciones con recomendaciones procesales, técnicas y organizativas para el fomento del teletrabajo de jueces y magistrados durante el tiempo que se mantenga la emergencia sanitaria".

La Sala de Gobierno aprueba por unanimidad una serie de prevenciones que tienen por objeto mejorar el funcionamiento de los órganos judiciales del ámbito del TSJ en las especiales circunstancias que concurren en estos momentos.

El acuerdo contiene cuatro fundamentos justificativos de las prevenciones que se dictan, y estas mismas que alcanzan la totalidad de siete, y vienen referidas a otros tantos momentos o categorías de actuaciones judiciales, siendo estos los siguientes:

- 1. Dación de cuenta al juez por la respectiva oficina judicial
- 2. Deliberación en órganos colegiados
- 3. Elaboración y remisión de minutas tras la dación de cuenta
- 4. Redacción de resoluciones por jueces y magistrados
- 5. Remisión de resoluciones por el juez a la oficina judicial
- 6. Firma de resoluciones
- 7. Notificación de resoluciones

Cada recomendación contiene las actuaciones esperadas del Juez en el ejercicio de sus funciones a través del "teletrabajo" señalando las implicaciones procesales, el soporte tecnológico necesario o recomendado1, así como las observaciones sobre rutinas o procedimientos que ayudarán a la efectividad del teletrabajo.

Con relación a las prevenciones contenidas en el acuerdo proceden efectuar las siguientes matizaciones o consideraciones:



- 1.- La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobó en sesión extraordinaria de 11 de marzo de 2020 las Instrucciones relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el covid-19 el fomento de medidas que faciliten el teletrabajo.
- 2.- El documento de prevenciones aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, se inscribe en esta línea de fomento del teletrabajo y constituye un importante y loable instrumento para promover la realización de las funciones jurisdiccionales en ámbitos deslocalizados, especialmente en esta actual situación de emergencia sanitaria que ha conllevado una importante restricción de la movilidad y la realización de actividades y actuaciones no esenciales, de forma presencial, y tiene como finalidad constituir una guía de ayuda para jueces y magistrados en la realización de sus funciones a través de medios telemáticos y de forma no presencial.
- 3.- El artículo 12.3 de la LOPJ dispone que "Tampoco podrán los Jueces y Tribunales, órganos de gobierno de los mismos o el Consejo General del Poder Judicial dictar instrucciones, de carácter general o particular, dirigidas a sus inferiores, sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional".
- 4.- A pesar de la naturaleza de mera recomendación que se predica del documento aprobado del contenido de algunas prevenciones resultan implicaciones de naturaleza procesal que podrían exceder el carácter meramente recomendativo y de buena práctica para el mejor funcionamiento de los juzgados y tribunales, que contempla el artículo 4 apartado r) del Reglamento 1/2000 de órganos de gobierno de los tribunales, que permite a las Salas de Gobierno dirigir, por conducto de su Presidente, dentro de sus competencias gubernativas, las prevenciones que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de los juzgados y tribunales.
- 5.- Así el documento establece una novedosa forma de dación de cuenta al juez o magistrado, a través de la remisión de un correo electrónico (prevención 1.a), recomendación que puede exceder del ámbito meramente gubernativo en el que ostenta competencias la Sala de Gobierno, y adentrarse en aspectos propiamente procesales (artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- 6.- Asimismo, el documento de prevención señala (prevención 2) que los órganos colegiados, durante la situación de emergencia sanitaria, mantendrán su ritmo ordinario de señalamientos para deliberaciones. Esta prevención puede colisionar con la normativa vigente que ha dispuesto la suspensión de toda la actividad y actuaciones judiciales, entre las que debe incluirse la deliberación, votación y fallo de asuntos (artículos 251 y siguientes de la LOPJ), salvo las que han sido catalogadas como esenciales



por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado.

7.- Las prevenciones 4 (redacción de resoluciones por jueces y magistrados) y 7 (notificación de resoluciones) conllevan una serie de implicaciones procesales relacionadas con los plazos para impugnación de resoluciones, tipos de recursos, suspensión o no de los plazos y reanudación de los mismos, cuya exhortación a los jueces y magistrados excedería de las funciones de recomendación, para el mejor funcionamiento de los órganos judiciales, que tienen atribuidas las Salas de Gobierno.

En conclusión, el acuerdo de la Sala de Gobierno objeto de análisis constituye un loable instrumento para promover y facilitar la realización de las funciones jurisdiccionales de manera deslocalizada de las sedes judiciales. Además, se inscribe en la recomendación hecha por las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial de fomentar el teletrabajo, en concordancia con las previsiones contenidas al respecto en el RD-L 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Sin embargo, algunas de sus prevenciones exceden de meras recomendaciones para la mejora del funcionamiento de los órganos judiciales, único ámbito en el que las Salas de Gobierno pueden dirigirse a los órganos judiciales de su territorio. Ello llevaría a considerar que los concretos apartados de las Recomendaciones que contiene el Acuerdo, antes referidos, excederían del ámbito gubernativo propio de la sala de gobierno.

En virtud, de todo lo expuesto, se propone a la Comisión Permanente, la adopción, sí así lo considera, del siguiente acuerdo:

ACUERDO:

Tomar conocimiento del Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia de 1 de abril de 2020 y enfatizar el carácter de meras recomendaciones de las prevenciones para el fomento del teletrabajo de jueces y magistrados durante el tiempo que se mantenga la emergencia sanitaria, que se contienen, las cuales han de encuadrarse en el marco dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Permanente Consejo General del Poder Judicial de 11 de marzo de 2020, en el que se aprobaron las Instrucciones relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el covid-19 y al fomento de medidas que faciliten el teletrabajo.

Madrid, a 02 de Abril del 2020



Fdo.: Javier Fernández-Corredor Sánchez-Diezma